

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4035 de 26 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0016457

Abogada
ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA
Apoderada
BRASKEM S.A.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respetada abogada Adriana Paola,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0016457 con fecha de presentación 01 de diciembre de 2021, en la cual usted actúa como apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 18546 de 15 de octubre de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 15 de enero de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones a las reivindicaciones 1, 10, 11 y 12, en las cuales se incluyeron las características: “(...) se extiende por una altura parcial de la pared de anclaje (...)”; “(...) en donde el al menos un orificio (6, 6') está completamente dentro de, y limitado por, la pared de anclaje (5, 5') (...)” (reivs. 1 y 12); “(...) en el que el al menos un espacio vacío es de dos espacios vacíos, y en donde una altura total de los dos espacios vacíos es del 50 % al 70 % de una altura del bloque de sujeción (10)” (reiv. 10) y “(...) en el que una anchura del al menos un espacio vacío es del 15 % al 50 % de una anchura del bloque de sujeción (10)” (reiv. 11), lo cual obliga a esta Oficina a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica, toda vez, que dichas características no habían sido objeto de estudio previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 4035 de 26 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0016457

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES